Actividad leyes informáticas 1: Contrato de desarrollo de software

Emmanuel Muñoz Zapata

GUILLERMO DE LA PEÑA RUIZ

Ficha: 2256256

ADSI

El contrato de software es un contrato de arrendamiento de obra por el cual un cliente se pone de acuerdo con un programador para desarrollar el diseño, estructuración y codificación de un software a medida, ose con las características que diga el cliente a cambio de un pago o si se puede que su desarrollo sea gratis.

Como es una obra protegida, los derechos patrimoniales sobre el programa creado podrán quedar en cabeza del programador o el cliente, según como lo acuerden.

**Características de un contrato de software:**

**Bilateral:** se celebra entre dos partes, el cliente o en cargante y el desarrollador.

**Ejemplos de contrato bilateral:** son el contrato de compraventa donde una parte entrega una bien y la otra pagar por ese bien, o el contrato de trabajo donde una parte se compromete a prestar un servicio personal y la otra se compromete a pagar un sueldo en contraprestación por ese trabajo

**Oneroso:** la labor de creación de la obra implica de ordinario una remuneración económica, una suma pagada frecuentemente por insta lamentos o cuotas a medida que avanzan las diferentes etapas del proyecto de desarrollo y que se reciben los mismos a satisfacción del cliente. En este tipo de contratos el Código Civil presume su carácter oneroso, al establecer el artículo 2054 que, si en el contrato para la elaboración de obra no se ha fijado precio, se presumirá que las partes han convenido en el que ordinariamente se paga por la misma especie de obra, y a falta de este, por el que se estimare equitativo a juicio de peritos.

**Ejemplos:** Los contratos onerosos más comunes son la compraventa, el arrendamiento, la sociedad, la permuta, el transporte y el contrato de trabajo.

**Conmutativo:** a la obligación del desarrollador de crear la obra intelectual corresponde equitativamente la obligación del cliente o en cargante de pagar el precio del contrato.

**Ejemplo:** Un ejemplo de esto sería el contrato de compraventa, en el que el vendedor tiene conocimiento si el precio establecido constituye para él una pérdida o una ventaja económica y el comprador conoce plenamente el efecto económico que representa el precio.

**Consensual:** la ley no especifica ningún requisito para el perfeccionamiento del contrato. Esto significa entonces que el contrato es consensual, y que se perfecciona simplemente por el mutuo consentimiento de las partes, expresado ya sea por escrito, o verbalmente, o por actos inequívocos de aceptación o ejecución del mismo.

**Ejemplo:** Que se formaban por el solo consensu, esto es, por el solo consentimiento de los contratantes, manifestado en cualquier forma. Tales eran: compraventa, locatio conductio (arrendamiento), la sociedad y el mandato.

**Atípico:** el contenido del contrato no está específicamente desarrollado en la ley, si bien le son aplicables las disposiciones generales de los contratos de elaboración de obra y del contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, consagrados en el Código Civil.

**Ejemplo:** Como ejemplo de contratos atípicos o innominados podríamos aludir a figuras conocidas pero que no concuerdan con los esquemas típicos o tipificados en las leyes, como podría ser el intercambio tanto de bienes, cosas, tanto de carácter mueble, como bienes inmuebles.

**De ejecución sucesiva o diferida:** el proyecto de desarrollo se cumple a través de varias etapas sucesivas, si bien la obligación fundamental del contrato se perfecciona con un acto único como lo es la entrega de la obra intelectual a satisfacción del cliente o en cargante.

**Ejemplo:** aquél que se agota en el mismo acto en que se ejecuta. Por ejemplo, un sobregiro otorgado en el mismo momento en que fue solicitado.